

DECRETO SUPREMO

LEY DE CALIFICACION Y ASCENSOS. ? Pónese en vigencia para Oficiales del Ejército.

TCNL. GERMAN BUSCH

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que se impone, con carácter imprescindible y urgente, normalizar la carrera profesional de los S. S. Generales, Jefes y Oficiales, alterada en gran parte por la Guerra del Chaco, encuadrándola en principios y bases que no solo respondan a una eficiencia comprobada, sino que constituyan el resultado de la más acrisolada justicia y equidad, en relación a los méritos y abnegación de sus componentes;

Que la carrera miliar debe tener como fundamento el estímulo a todo lo que significa espíritu profesional, estudio y trabajo; de tal suerte que, la eficiencia sea el sello característico en los componentes de la institución armada en todas las jerarquías, de General a Subteniente;

Que es de necesidad establecer una selección en los cuadros del Ejército activo, de manera que el número de oficiales en las distintas jerarquías, a la par de guardar la proporción debida, represente eficiencia en el cargo;

Que el procedimiento de los ascensos debe constituir una prenda de justicia e imparcialidad, garantizando efectivamente la carrera profesional de toda influencia ajena, favorable o adversa, así como de todo procedimiento arbitrario o personal; solamente se deben tener en cuenta la perfecta idoneidad moral, intelectual y física, para una intachable ejecución de las funciones militares;

Que las normas vigentes establecidas al respecto en la Ley Orgánica del Ejército y el Decreto-Ley de 14 de junio de 1937, no resultan ya aplicables;

DECRETA:

La siguiente Ley de calificación y de ascensos de Oficiales del Ejército:

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL DEL PERSONAL

Art. 1. ? Para los efectos de la **calificación profesional** de antecedentes y ascensos de todos los S. S. Generales, Jefes y Oficiales del Ejército activo, funcionará con carácter permanente, por el tiempo indicado en la presente Ley, "EL TRIBUNAL DEL PERSONAL" integrado por:

El General, Comandante en Jefe del Ejército, como Presidente; como Vocales, el Jefe del Estado Mayor del Ejército, el Inspector General del Ejército, el Inspector de Aviación, el Director del Colegio Militar, el Jefe de la Sección Personal del Comando en Jefe y un Teniente Coronel del servicio activo, como Secretario.

Art. 2. ? Para los efectos de la calificación anual y de ascensos, el Tribunal del Personal ejercerá sus funciones en el Cuartel General de la ciudad de La Paz, desde el 1o. de octubre de cada año, al 15 de diciembre del mismo.

CAPITULO II

DE LA CALIFICACION

Art. 3. ? A objeto de comprobar las condiciones profesionales de disciplina, de trabajo, de conducta, etc., de los S. S. Generales, Tenientes Generales, Jefes y Oficiales del Ejército activo, la calificación se sujetará a las siguientes normas:

- a) ? Al promedio de conceptos expedido por la Sección Personal del Comando en Jefe del Ejército;
- b) ? A la foja de conceptos;
- c) ? A la calificación del trabajo profesional durante todo el tiempo de su grado;
- d) ? A una tesis anual;
- e) ? Capacidad física.

Art. 4. ? El Comandante en Jefe del Ejército en la primera quincena del mes de enero, remitirá a cada General, Teniente General, Jefe y Oficial del servicio activo, una tesis anual sobre un mismo asunto para cada grado, en sobre cerrado, para ser desarrollada por el interesado y remitida al Tribunal del Personal en la segunda quincena del mes de septiembre.

Art. 5. ? Para los efectos de la mayor imparcialidad en las calificaciones, la tesis de que trata el artículo anterior, serán enviadas con PSEUDONIMO. Dicho pseudónimo será conocido únicamente por el Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 6. ? Producida que sea la calificación del Pseudónimo por el "Tribunal del Personal", el Comandante en Jefe del Ejército hará conocer a éste dos nombres a que corresponden cada uno de ellos, para los efectos del promedio de calificaciones.

Art. 7. ? La calificación del trabajo profesional durante, el año abarcará, instrucción profesional regimental, resultado de las revistas o ejercicios especiales; labor profesional en las reparticiones militares; condiciones de mando. Ellas se efectuarán trimestralmente por los superiores inmediatos respectivos y serán enviados al Tribunal del Personal.

Art. 8. ? De acuerdo al Reglamento de "Hojas y Fojas de Concepto" y a las prescripciones vigentes, las autoridades responsables elevarán igualmente, al "Tribunal del Personal", hasta el 1o. de octubre de cada año, los correspondientes a cada General, Teniente General, Jefe u Oficial de su dependencia.

Art. 9. ? La Sección, Personal del Comando en Jefe del Ejército, para los efectos de la letra "A" del artículo 3o., enviará al "Tribunal del Personal", cada 1o. de octubre, los promedios de apreciación de conceptos correspondientes a los S. S. Generales, Tenientes Generales, Jefes y Oficiales del Servicio activo.

Art. 10. ? Para los efectos de la calificación se reconoce:

De 0 a 1 Inclusive insuficiente

" 1 a 2 " malo.

" 2 a 3 " regular.

" 3 a 4 " bueno.

" 4 a 4.90 " muy bueno.

" 5 " Sobresaliente.

Art. 11. ? No serán calificados únicamente: El Mariscal el Ministro de Defensa Nacional, siempre que sea miembro del Ejército, el Comandante en Jefe del Ejército y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, ya que sus altos cargos significan posesión de todas las virtudes militares.

Art. 12. ? Las fojas de concepto de los señores Oficiales destinados a la letra "A" de Disponibilidad, en Comisión del Supremo Gobierno, serán redactadas y enviadas al "Tribunal del Personal", por el Ayudante General de S. E. el Presidente de la República. Las correspondientes a los de la "Letra "A" no comprendidos a disposición del Supremo Gobierno y a los de la "Letra "B", por el Subjefe del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 13. ? Los S. S. Generales a Subtenientes que obtengan la calificación final de 2.50 a 2 inclusive, tendrán derecho a permanecer un año más en el Ejército, a objeto de mejorar el promedio general de su calificación y los que obtuvieran una calificación general menor de 2 pasarán a la reserva, acogiéndose a los beneficios de la jubilación de acuerdo a las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO III

JERARQUIAS Y LIMITES DE GRADO

Art. 14. ? Los distintos grados de los Oficiales del Ejército, son privativos de la condición militar profesional y en ningún caso pueden ser conferidos a título Honorífico.

Art. 15. ? La jerarquía militar, está constituida por los distintos grados de los Oficiales que forman los cuadros del Ejército y son:

Mariscal

General

Teniente General

Coronel

Teniente Coronel

Mayor

Capitán

Teniente

Subteniente.

Art. 16. ? Los cuadros del Ejército son:

1. ? Los cuadros del Ejército activo.

2. ? Los cuadros de reserva del Ejército.

Los cuadros del Ejército Activo están constituidos por:

a) ? Oficiales Profesionales;

b) ? Oficiales de Complemento;

c) ? Oficiales Asimilados.

Son oficiales profesionales, los egresados del 5o. curso del Colegio Militar.

Son Oficiales de Complemento, los que no estando comprendidos en el caso anterior, fuesen ascendidos de conformidad a los siguientes requisitos:

a) ? Un mínimo de 4 años de servicios eficientes, como Sub-Oficiales de unidades con mando de tropa;

b) ? Haber egresado de un curso de perfeccionamiento con buenas calificaciones;

c) ? Haber satisfecho el examen respectivo de ascenso;

d) ? No estar comprendido en el límite de edad.

Art. 17. ? Dentro de la anterior situación, los Oficiales de Complemento, se especifican en: Oficiales de Armas o de reparticiones con mando de tropas y en Oficiales de Administración.

Los Oficiales de Armas o de reparticiones con mando de tropas son: Los pertenecientes al Escalafón de: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aviación, Arsenales y los que perteneciendo a estas Armas se encontrasen en Institutos Militares o reparticiones consideradas como son Mando de tropas, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ejército.

Son Oficiales de Administración: Los que pertenecen al Escalafón de: Servicios, Justicia Militar, Intendencias, Sanidad, Veterinaria, Bandas de Música y Clero Castrense.

Los Oficiales Asimilados, sin excepción, pertenecen al Escalafón de Administración.

Art. 18. ? El Cuadro de Oficiales de Estado Mayor, es un cuadro abierto, constituido por los oficiales procedentes de todas las armas, que hayan satisfecho el curso de Estado Mayor y hubiesen obtenido el Diploma correspondiente. El se regla conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército.

Art. 19. ? Los Cuadros de la Reserva están formados por los Oficiales salidos de los Cuadros activos del Ejército, de acuerdo al siguiente detalle:

a) ? Por los oficiales comprendidos en los límites de edad y de grado;

b) ? Por los oficiales que voluntariamente pidiesen su retiro;

c) ? Por los que cometiesen faltas sancionadas por los Códigos o Reglamentos respectivos y que no estuviesen comprendidos en degradación militar o borrados del escalafón;

d) ? Por los de la lista de disponibilidad Letra "A" que permanezcan un año continuo en dicha lista, con excepción de los destinados a disposición del Supremo Gobierno o por enfermedad;

e) ? Los de la lista de disponibilidad Letra "B" que permanezcan seis meses continuos o discontinuos en dicha letra.

Art. 20. ? De los cuadros de la Reserva podrán volver a los Cuadros Activos del Ejército, únicamente los comprendidos en la letra b). del artículo 19, dentro de un término máximo de tres años de la fecha de su retiro y que no se hubieran acogido a la Jubilación. En caso de guerra podrán ser llamados, sin excepción, todos los que formen en los Cuadros de la Reserva.

Art. 21. ? La denominación genérica de Oficiales se emplea en general a todos los Grados. Las clases de oficiales tomando en cuenta la importancia gerárquica ascendente se especifica como sigue:

Oficiales Subalternos, De Subteniente a Capitán.

Oficiales Superiores, De Mayor a Coronel.

Oficiales Generales, de Teniente General a Mariscal.

Art. 22. ? Los límites de grado se sujetarán a las siguientes normas:

a) ? **Oficiales Profesionales.** ? Los oficiales de armas y de reparticiones con mando de tropas, hasta el grado de Mariscal.

b) ? **Oficiales Profesionales de Administración.** ? Hasta el grado de Teniente General, debiendo existir dentro de este escalafón y por cada rama de administración, una sola Vacante para este último grado.

c) ? **Oficiales de Complemento.** ? Todos los pertenecientes a este escalafón, solo alcanzarán al grado de Teniente Coronel.

Art. 23. ? Para el ascenso a Teniente General, de los oficiales profesionales de Administración, se exigirá, además del promedio más alto para el ascenso, como condición el haber ejercido con éxito el cargo de Intendente General de Guerra, por un tiempo no menor de dos años.

CAPITULO IV

DEL ASCENSO DEL PERSONAL

Art. 24. ? El grado de Mariscal, como la más alta dignidad militar, solo podrá ser concedido por el Honorable Congreso Nacional, durante guerra internacional, por eficientes servicios en la conducción de las operaciones militares, al General que hubiese ejercido el mando del Ejército en campaña.

Art. 25. ? Con excepción del Grado de Mariscal, los ascensos de los oficiales de todos los cuadros, serán de atribución del Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo a las conclusiones del "Tribunal del Personal" y a los requisitos que reconoce la presente Ley, con aprobación del Ministerio de Defensa y Capitán General del Ejército.

Art. 26. Los actos de valor, en operaciones de Guerra, serán premiados con citaciones especiales o condecoraciones que den derecho a pensiones vitalicias.

En casos excepcionales en los que un Oficial influya favoreciendo, por sus decisiones o actos de valor en la suerte de las operaciones, tendrá derecho al ascenso, por solo una vez en el transcurso de una Campaña; dicho ascenso será conferido por el Comandante en Jefe del Ejército y ratificado por el Capitán General del Ejército.

Art. 27.? Para los efectos del artículo 26, será requisito indispensable, la organización de un proceso informativo y testimonial, a cargo de los Comandos inmediatamente superiores, de la unidad comandada por el interesado.

Art. 28. ? Para el ascenso a Subteniente, de los Cadetes del ultimo curso del Colegio Militar que hubiesen vencido aquel satisfactoriamente y llenado los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo del Instituto, la Dirección elevará la

efectos de la Orden General y del artículo 16 de la presente Ley.

Art. 29. ? El ascenso a Oficiales de Complemento y Asimilados, será conferido por el Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo a los requisitos que reconoce esta Ley.

CAPITULO V

LA COMISION DE ASCENSOS DEL EJERCITO

Art. 30. ? De conformidad con el Art. 1o. de la presente Ley, la Comisión de Ascensos, recae en el "Tribunal del Personal". Dicho Tribunal comenzará en sus funciones en la fecha acordada en el Art. 2.

Art. 31. ? Sus atribuciones serán estrictamente calificadoras y en sujeción concreta a los datos recibidos y documentación relacionada a cada oficial, tomando para el ascenso las correspondientes desde su último grado.

Art. 32. ? El personal de Secretaría será nombrado por el Comando en Jefe, debiendo ejercer tales funciones oficiales profesionales.

Art. 33. ? Los trabajos de calificación y de conclusiones para el ascenso, finalizarán el 15 de diciembre de cada año, tales conclusiones serán elevadas al Comando en Jefe en la fecha indicada, con un acta firmada por el Presidente, Vocales y Secretario del Tribunal.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES REQUERIDAS PARA EL ASCENSO

Art. 34. ? Ningún Oficial podrá ser ascendido sin satisfacer todas las condiciones exigidas en esta Ley, bajo la responsabilidad del "Tribunal del Personal".

Art. 35. ? Los requisitos para la proposición de ascensos por el "Tribunal del Personal" serán:

A. ? Antigüedad en el grado. ?

1. ? Oficiales Profesionales de Armas:

Subteniente	4 años
Teniente	4 "
Capitán	5 "
Mayor	5 "
Teniente Coronel	5 "
Coronel	4 "
Teniente General	3 "

Dentro del anterior límite los Oficiales Diplomados de Estado Mayor tendrán derecho, para el ascenso a un año de descuento en cada grado.

II ? Oficiales Profesionales de Administración.

Subteniente	4 años
Teniente	4 "

Capitán 6 "
Mayor 6 "
Teniente Coronel 6 "
Coronel 6 "

III. ? Oficiales de Complemento de Armas. ?

Subteniente 4 años
Teniente 5 "
Capitán 6 "
Mayor 6 "

IV. ? Oficiales de Complemento de Administración. ?

Subteniente 4 años
Teniente 6 "
Capitán 7 "
Mayor 7 "

V. ? Oficiales Asimilados de Administración. ?

Subteniente 4 años
Teniente 5 "
Capitán 6 "
Mayor 6 "
Teniente Coronel 7 "

B.- Edad.-

El limite de edad para cada grado será:

I. ? Oficiales Profesionales de Armas. ?

Subteniente 29 años

Teniente 35 "

Capitán 42 "

Mayor 48 "

Teniente Coronel 55 "

Coronel 61 "

Teniente General 63 "

II. ? Oficiales Profesionales de Administración. ?

Subteniente 29 años

Teniente 36 "

Capitán 42 "

Mayor 49 "

Teniente Coronel 56 "

Coronel 62 "

Teniente General 65 "

III. ? Oficiales de Complemento de Armas. ?